

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "DOÑA MARÍA
OLGA GLP 3 MW", PRESENTADA
POR EL SR. CARLOS ÁLVAREZ
STUBING.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____ **21**

RANCAGUA, **19 ENE 2017**

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Doña María Olga GLP 3 MW" (en adelante el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 14 de diciembre de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por el señor Carlos Álvarez Stubing (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N°/P 565 de fecha 21 de diciembre de 2016 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° de fecha 6 de enero de 2017, formalizada en la misma fecha ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°894 de fecha 20 de septiembre de 2016, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de central a gas natural para generar energía eléctrica de una central de respaldo constituida por 2 motores que operan con gas licuado de petróleo o GLP, de 1.100 kWe de potencia cada uno, para obtener una potencia total de 2,1 MW instalados. Esta central operará como generadora de energía de Respaldo al Sistema Interconectado Central (en adelante "SIC"). La energía generada se evacuará a través del Sistema de Distribución (SD)2 Local, en el alimentador de 15 kV perteneciente a CGE, operando como PMGD (Pequeño Medio de Generación

Distribuido). La central considera la instalación de tres (3) estanques para el almacenamiento de GLP, de 7,5 m³ de capacidad cada uno. El proyecto considera la construcción de líneas de transmisión eléctricas de 15 kV, que se conectará mediante sistema Tap-Off al Sistema de Distribución Local, la cual se conecta a la Subestación San Francisco de Mostazal posibilitando la interconexión al SIC.

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada y formalizada con fecha 21 de diciembre de 2016 y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 6 de enero de 2017; ambos al SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de San Francisco de Mostazal, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, fuera del límite urbano. El acceso será por la Ruta H-145 Camino a La Punta, el que se encuentra a 2,5 km de la Ruta 5 Sur. El proyecto se instalará en un recinto cerrado de una superficie de 0,1 hectáreas (según se presenta en dos planos adjuntos en el Anexo N°1 de los antecedentes que complementan la información sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 6 de enero de 2017).
 - b. El lugar de emplazamiento de la central se encuentra regulado por el instrumento de planificación territorial "PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE RANCAGUA" del año 2001, el cual incluye a las comunas de Rancagua, Olivar, Requínoa, Mostazal, Machalí, Codegua y Graneros, e indica que este lugar corresponde a la ZP-1 Zona de Valor silvoagropecuario. Dentro de los usos permitidos de esta se señala a la infraestructura del tipo energético.
 - c. Las coordenadas en proyección UTM, Datum WGS 84, huso 19s son las siguientes:

Coordenadas de localización		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	345.227	6.235.868
2	345.258	6.235.855
3	345.249	6.235.834
4	345.218	6.235.847
Punto de conexión a la Red existente	345.233	6.235.530

Fuente: Tabla N°1 de los antecedentes que complementa la información de la consulta de pertinencia de ingreso de fecha 6 de enero de 2017.

- d. Las partes y obras físicas del proyecto, que conformarían la Planta de Respaldo Doña María Olga GLP 3 MW serían las siguientes:
 - Motores de generación (2) de 1.100 kWe cada uno, que operan con gas licuado del petróleo o GLP, contenerizados e insonorizados junto con todas las instalaciones auxiliares que se requieren.
 - Estanques de GLP (3)
 - Una línea de media tensión aérea 15 kV
 - Camino (1)
 - Conexión Tap-Off
 - Sala de Control pequeña (1)
 - Estacionamientos
 - Instalación de faena (temporal)
- e. Los motores que constituirán el Proyecto serán 2. Estos motores operarán con gas licuado de petróleo o GLP, poseen una potencia de 1.100 kWe cada uno y estarán contenerizados e insonorizados. La potencia total que se obtendrá será de 2,1 MW instalada.
- f. Estanque de GLP: Se instalarán tres (3) estanques de almacenamiento de combustible de gas licuado del petróleo o GLP, los cuales tendrán una capacidad de 7,5 m³ cada uno, totalizando 22,3 m³ de GLP almacenado (11.497,5 kg). Los estanques de almacén de GLP cumplirán en todo momento con el D.S. 108/2003 que "Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Operaciones Asociadas".

- g. Línea Eléctrica Aérea 15 Kv: Se contempla la instalación de un tendido de transmisión aéreo en una longitud aproximada de 800 metros lineales, la que constará con aproximadamente 16 postes de hormigón hincados (no se requiere de hormigonado en el suelo) de 11,5 metros de altura cada uno. La franja de seguridad de la línea, tendrá un ancho total de 6,5 metros. (3,25 metros a cada lado del eje de la línea). La conexión de la línea área del Proyecto a la línea de distribución perteneciente a CGE será del tipo Tap-Off.
- h. Caminos: Para el acceso al área de proyecto se habilitará una vía de circulación interna, las que se encontrará estabilizada (aplicación de una base sub-granular) y contará con una distancia total aproximada de 320 metros.
- i. Conexión Tap-Off: Para el funcionamiento de la planta será necesario de la instalación de una sala de control y equipos de conexión en postación para Media Tensión. La sala de control estará instalada en un container.
- j. Estacionamientos: Se considerarán un total de 4 estacionamientos para vehículos pequeños más 1 zona de descarga de combustible para un camión mediano.
- k. Instalación de Faena: Para el montaje de la planta será necesario el uso de una instalación de faenas, durante los 5 meses que tomará el montaje de los motores de generación. Los componentes de la Instalación de Faenas son los siguientes:
- Container para oficinas
 - Container para almacén de materiales
 - Zona de acopio temporal de residuos no peligrosos
 - Bodega de almacenamiento temporal residuos peligrosos
 - Baños químicos
 - Cerco perimetral construido de malla tipo acmafor
 - Estas instalaciones serán de forma temporal de acuerdo a la normativa vigente (D.S. N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo), se ubicarán contiguas a la planta y para acceder a este sector se utilizará el camino descrito anteriormente.
- l. Instalación de Cerco Perimetral: Se instalará un cerco perimetral alrededor del área de proyecto tipo acmafor, el que será instalado durante la fase de construcción del proyecto. El cerco permanecerá durante la vida útil del proyecto para evitar la intromisión de agentes externos. Una vez cesada la operación, el cerco será retirado de su ubicación, valorizando los materiales que puedan comercializarse, y disponiendo el resto en un sitio de disposición final acreditado por la autoridad sanitaria de la región.
- m. Operación de la central y generación de energía: El proceso de generación de electricidad está constituido por una máquina de generación y un transformador elevador de tensión 0.4/15 kV, los que van conectados por medio de un interruptor de caja moldeada. Este sistema de generación se conectará a la línea eléctrica del Proyecto de 15 kV, para finalmente conectarse a la línea de distribución perteneciente a CGE y evacuar la energía generada. De manera conservadora se estima que la planta operará durante 440 horas al año, es decir, 18,3 días al año, aproximadamente. Lo anterior, considera un consumo de combustible GLP de 11.497,5 kg/día.
- n. Se debe indicar que la operación de la planta será de forma remota, por lo que no habrá personal permanente en planta.
- o. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Doña María Olga GLP 3 MW” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Doña María Olga GLP 3 MW” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

La energía producida por la Proyecto se evacuaría a través de la instalación de un tendido de transmisión aéreo en una longitud aproximada de 800 metros lineales, la que constará con aproximadamente 16 postes de hormigón hincados (no se requiere de hormigonado en el suelo) de 11,5 metros de altura cada uno. La franja de seguridad de la línea, tendrá un ancho total de 6,5 metros. (3,25 metros a cada lado del eje de la línea). La conexión de la línea área del Proyecto a la línea de distribución perteneciente a CGE será del tipo Tap-Off.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. de la citada norma.

- b. Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto correspondería a una central a gas natural para la generación de energía mediante dos unidades de generación de 1,100 MW cada una, la cual alcanzará una potencia total instalada máxima de 2,1 MW; en consecuencia, esta cantidad es inferior a 3 MW, umbral está establecido en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal c. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto denominado “Doña María Olga GLP 3 MW”, presentado por el señor Carlos Álvarez Stubing, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Álvarez Stubing, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.





PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/GMR/SP
OFPAR/2017/RES 010

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Carlos Álvarez Stubing, Avda. España N°795, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M. de la I.M. de San Francisco de Mostazal.
- Sr. Alcalde de la I.M. de San Francisco de Mostazal.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.

- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente Electrónico y papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada "Doña María Olga GLP 3 MW", presentada por el señor Carlos Álvarez Stubing al SEA de la Región de O'Higgins.
- ID N° PERTI-2016-3342.